RAD.007 2009 01413 00
AUTO No. 5668
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 026 2013 00090 00
AUTO No. 5696
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud a que, por error involuntario el Juzgado mediante auto No. 6530 de fecha 08 de octubre 2018 ordenó el pago de la suma de $51.498,92 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, error que se corrigió mediante auto No. 6810 del 22 de octubre de 2018 #1, toda vez que la misma no funge como abogada de ninguna de las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REQUIERASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. para que en **el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación** consigne en la cuenta de este despacho la suma de $51.498,92 que corresponden a este proceso y que fue cobrado por la referida abogada, la cual no funge como apodera de ninguna de las partes en el proceso de la referencia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

~~78~~
3

RAD. 015 2018 01148 00
AUTO No.5680
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al doctor **HUGO ALBERTO MURILLO DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.876.025 y T.P No.315.842 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, **VLM CONSTRUCCIONES S.A.S.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 031 2014 00506 00
AUTO No. 5690
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 015 2018 01148 00
AUTO No.5681
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, librar Oficio de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado de Origen mediante auto No. 1203 del 07 de mayo de 2.019.

2.- Téngase por autorizada a la señora ANDREA MARCELA BLANCO VARGAS (C.C.1.094.427.154), para el retiro del Oficio del numeral que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2018 00285 00
AUTO No. 5689
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante Señor(a) HOOVER BEJARANO GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94377644., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **$2.449.000, oo, (Fol. 37 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002304686	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	$ 188.861,00
469030002304687	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	$ 512.118,00
469030002304688	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	$ 512.118,00
469030002304689	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	$ 512.118,00
469030002304690	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	$ 303.897,00
469030002304691	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	$ 303.897,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002402913	06/08/2019	$ 593.261,00
SE FRACCIONA EN:	$115.991,oo	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- BANCO MUNDO MUJER S.A NIT. 900.768.933-8
	$477.270,oo	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en el numeral primero de la presente providencia por el valor de $115.991,oo.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

7- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

RAD. 006 2017 00862 00
AUTO No. 5692
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora hasta 15 de julio de 2019 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes,** y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido**,** por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** por el **por el pago de las cuotas en mora hasta 15 de julio de 2019.**

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto No. 4920 de fecha 14 de agosto de 2019 y del traslado No. 109 del 16 de agosto de la misma fecha, toda vez que la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado (Fol. 104-106) fue presentada antes de emitirse el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

6.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de ordenar correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 16 de agosto de 2019.

7.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual informa que inscribió la medida de embargo decretada en el presente proceso.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 009 2010 00959 00
AUTO No. 5691
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- PONER en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2016 00361 00
AUTO No. 5695
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora hasta 01 de agosto de 2019 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes,** y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** por el **por el pago de las cuotas en mora hasta el 01 de agosto de 2019.**

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- PREVIO a aceptar la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora a las señoras Lucelly Soto FLorez y Yasmire Sanchez Almaciga, se le requiere para que indique cual es el número de identificación de las mismas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10

RAD. 011 2011 00616 00
AUTO No. 5694
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

5.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

7.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- PONER en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2010 00552 00
AUTO No. 5676
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, reproducir los Oficios No. 02-0553, 02-0552 y 02-0551.

2.- Tener por autorizado al señor Edgardo Enrique Toro, para el retiro de los oficios en mención.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD. 029 2018 00108 00
AUTO No. 5683
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 304 del 31 de enero de 2.019, proveniente del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUTIERREZ** Identificada con CC. No. 66.829.609 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 34-2016-00482-00
AUTO N°. 5703.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de Septiembre de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante y adjudicatario, hizo postura por valor de **$4.555.071.oo** y le fueron adjudicados los bienes mueble descritos en la diligencia de remate, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **$227.753,oo**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 05 de Septiembre de 2019, sobre los bienes muebles, equipos médicos, y muebles varios para oficina de propiedad de la parte demandada, a saber: " **1.lámpara de endidura Burton R.H REF 70596 (1), 2. Sillas redondas en madera y metal negro y caoba (2) 3.Camilla estructura metálica, 4.apoya pies color crema 5. Silla giratoria color verde 6. Silla tipo secretaria gris en estructura metálica 7. Bascula Bame DCN 2412, modelo 242, de 350 libras, 8. Ventilador marca samurai color negro sin modelo 9. Cabina de audiometría 10. Escritorio madera, cuatro gavetas 11. Silla con brazos, caoba estructura de madera 12. Juego de sillas de 4 puestos color azul (2) 13. Sillas Rimax color blanco (11) 14. Monitor de 14" color negro en regular estado, 15. Equipo Carboxiterapia, mesa y accesorios 16. Equipo Vacumterapia Slimtech, tipo 02 Lote No.002 serie 0148, 17. Mesa en vidrio sobre estructura metálica y asiento 18. Esterilizador color azul sin serie y modelo, 19. monitores marca DELL OXMY 3G ref 9HBCDQ uno con teclado con calcomanía offallaser (2), 20.escritorio tipo presidente con silla giratoria**.".

2. ADJUDICAR, a **LUIS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** C.C. 16.251.306**,** los referidos bienes muebles y que s**e describe en precedencia,** por la suma de **$4.555.071,oo,** debidamente descritos en la diligencia de remate practicada el día 5 de Septiembre de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre de los bienes muebles dejados bajo su custodia en diligencia realizada el día 20 de Enero de 2.017, por la Secretaría de Gobierno Inspección de Policía Urbana Barrio El Vallado de Cali (Fl. 12), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **AGREGAR** el despacho comisorio No. 85 sin diligenciar, del primero de noviembre de 2016, allegado por la inspección urbana de policía Municipal de Cali, el Vallado.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de septiembre de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAD. 034-2015-00025-00
AUTO No. 5667.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, presentado en término por el señor GUILLERMO GIRALDO CASTILLO, el Juzgado ***DISPONE:***

1. **FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia** a la que alude el art. 309-7 del C.G.P., el día **18 de octubre de 2019 a las 3:00 PM., la cual se llevará a cabo en el recinto de este despacho**.

2. Se cita para que comparezcan a rendir **testimonio** al señor **Guillermo Giraldo Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.378.500 y se localiza en **"DIAGONAL 29 No. 10 B 145"**.

Se advierte a los apoderados de ambas partes los deberes y responsabilidades a los que alude el art. 78-11 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

79 15

RAD. 09-2015-00296-00
AUTO No. 5671.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, presentado en término por la incidentalista, aceptada la excusa presentada, el Juzgado ***DISPONE:***

1. Fijar nueva fecha para la práctica de pruebas decretadas en el auto que antecede.

2. Se ***fija fecha para la audiencia*** *al que alude el art. 309-6-7 del C.G.P., para el día* ***25 DE OCTUBRE DE 2019 a las 3:00 PM., la cual se llevará a cabo en el recinto de este despacho*** *y en dicha fecha se pretende agotar el trámite correspondiente.*

3. INTERROGATORIO

3.1 CITAR Y HACER comparecer a la Representante Legal de la parte demandante OLGA NAIZ BELTRÁN BELTRÁN, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-362838 y la oposición al secuestro del mismo, presentada por la señora **GISELLA LÓPEZ LOPEZ**, que le hará el apoderado judicial de la señora **LÓPEZ LOPEZ**.

3.2. *Se cita para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte a la incidentalista señora* **GISELLA LÓPEZ LOPEZ C.C.#38.601.614**

Se advierte a los apoderados de ambas partes los deberes y responsabilidades a los que alude el art. 78-11 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

16

RAD. 009 2009 00602 00
AUTO No.5675
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por la adjudicataria María Mercedes Martínez Nieto, mediante el cual allega certificado de tradición y cancelación de anotaciones del bien inmueble con M.I. 370-636951.

2.-REQUERIR a la secuestre AMPARO CABRERA FLORES, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2836 del 09 de mayo de 2.019 y oficio No. 02-1344.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

RAD 24-2015-00418-00
AUTO No. 5704.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede del apoderado de la parte demandante, mediante el cual insiste en que no se ha resuelto el recurso de reposición y apelación formulado el 16 de mayo de 2018, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que revisado de nuevo el expediente se constata que por error involuntario se adosó al proceso una providencia que no corresponde al proceso el 04 de mayo de 2018. Auto No. 3031. Fl. 206 que dispuso: "ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición, interpuesto por el auxiliar de la justicia el 24 de abril de 2018, contra el auto No. 2409 del 18 de abril de 2018 Fl. 71...". Por lo mismo, y como quiera que esa situación no se observó por el Juzgado cuando la parte demandante presentó el escrito de fecha 29 de agosto de 2019, se dejarán sin efecto alguno, los autos No. 3031 del 04 de mayo de 2018. Fl. 206 y el auto No. 5347 del 02 de septiembre de 2019. Fl. 210; y se correrá traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 3147 del 10 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto dejarán sin efecto alguno, los autos No. 3031 del 04 de mayo de 2018. Fl. 206 y el auto No. 5347 del 02 de septiembre de 2019. Fl. 210.

3. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto No. 3147 de fecha 10 de Mayo de 2018. Fl. 203 del presente cuaderno. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Cúmplase y Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

18

RAD. 020 2017 00654 00
AUTO No. 5679
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por el curador ANIBAL SANCHEZ, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAD. 031 2011 00019 00
AUTO No. 5677
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al Oficio No. 01-2188 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00277 00
AUTO No. 5669
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por el curador ANIBAL SANCHEZ, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAD. 009 2001 00771 00
AUTO No.5673
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S.,** a favor de **LUZ ADRIANA AGUILAR AGUDELO.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **LUZ ADRIANA AGUILAR AGUDELO** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **WILIAM HERNANDEZ ROJAS** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

RAD. 027 2019 00241 01
AUTO No. 5672
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

RAD. 018 2017 00035 00
AUTO No. 5670
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 5188 de fecha 27 de agosto de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **49 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que se debe comisionar **A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE JAMUINDÍ – REPARTO,** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble 370-801253 y no a la Alcaldía de Santiago de Cali como se mencionó en dicho auto. Librar los Oficios correspondientes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 013 2017 00632 00
AUTO No. 5688
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede y como quiera que se notificó el auto No. 5395 de fecha 3 de septiembre de 2019 el cual no corresponde el presente asunto, el Juzgado lo dejará sin efecto y se pronunciará respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el auto No. 5395 de fecha 03 de septiembre de 2019, toda vez que el mismo no corresponde al presente asunto.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) ALVARO SALINAS RENGIFO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14993358, de los títulos judiciales por la suma de **$2.151.774, oo,** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Consignados en la cuenta única:

Número del Titulo	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002407229	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	$ 529.513,00
469030002409587	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	$ 529.513,00
					Total Valor	$ 1.059.026,00

Consignados en la cuenta de este Despacho:

Número del Titulo	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002356585	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	$ 546.374,00
469030002369477	9010896523	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	$ 546.374,00
					Total Valor	$ 1.092.748,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95

RAD. 011 2004 00924 00
AUTO No.5674
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS a DANIELA RAMIREZ CANIZALES identificada con (C.C. No. 1.143.852.796) para retirar el aviso de remate.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 029 2018 00382 00
AUTO No.5682
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante numeral 1 del auto No. 5007 del 16 de agosto de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 001 2010 00042 00
AUTO No. 5693
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 5374 de fecha 02 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de identificación del beneficiario es NIT 8903149420. SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES proceda de conformidad.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN